



No. 14-046120- -00011-0000

Fecha: 2016-01-07 15:56:46 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra 11 PATENTE'YII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 20

As. 127.394

Señor

DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **14 -046.120-** solicitud de patente de invención a favor de **CARGILL, INCORPORATED**. Título: **COMPOSICIÓN DE PULPA**.

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 89733 del 20 de Noviembre de 2015, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución No. 89733 arriba citada niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de claridad y nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.
 - i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

No	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 20100186912	<i>"Pulp production"</i>	29/Julio/2010
D2	US 5,217,574	<i>"Process for oxygen delignifying high consistency pulp by removing and recycling pressate from alkaline pulp"</i>	8/Junio/1993

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo en vista de los documentos D1 y D2.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **"COMPOSICIÓN DE PULPA"**.

FUNDAMENTOS

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo frente a todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 89733 toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención carecía de nivel inventivo. A continuación, me permito desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su Despacho en contra del nivel inventivo de la invención y expuestas en la Resolución No. 89733.

Como primera medida, consideramos oportuno manifestar nuestro desconcierto respecto a la decisión tomada por el señor Examinador ya que pese a haber defendido tanto la claridad de la presente divulgación como el cumplimiento del requisito de nivel inventivo mediante argumentos y evidencias contundentes en la pasada actuación, permanecen las objeciones en su contra.

Debido a esto, ponemos a su disposición un nuevo pliego reivindicatorio que consta de catorce (14) reivindicaciones, las cuales fueron modificadas de la siguiente manera a fin de solventar las objeciones emitidas en contra de su claridad y nivel inventivo:

- La nueva reivindicación 1 incluye los ejemplos de fibras de una fuente renovable de fibra agrícola (ARF) descritos previamente en la reivindicación 9, haciendo referencia de este modo a componentes específicos de la composición. En vista de esta modificación, solicitamos sea reconocido que las posibilidades abarcadas por la expresión "*fuentes renovables de fibra agrícola (AFR)*" se han restringido de manera pertinente.
- Se establecieron dos nuevas reivindicaciones independientes (reivindicaciones 2 y 10), dirigidas puntualmente a modalidades distintas y preferidas de la presente invención.
- Se añadieron nuevas reivindicaciones dependientes (reivindicaciones 11 a 14) indicando aspectos característicos adicionales de la invención descrita en la reivindicación 10 independiente.

Teniendo en cuenta que dichas modificaciones se encuentran plenamente soportadas por la materia inicialmente reclamada y por las enseñanzas del capítulo descriptivo, afirmamos que las mismas no implican ampliación del alcance de la invención y por tanto resultan completamente válidas.

Adicional a lo anterior, nos permitimos expresar que contrario a la insistente objeción del señor Examinador, las expresiones "*menor*", "*al menos*" y "*mayor*" sí limitan el alcance de la presente invención pues describen límites máximos y mínimos relacionados con cada una de sus características técnicas, tal y como se aprecia a continuación:

- La expresión "*el número Kappa es 10 o menor*" establece el **límite máximo** de un parámetro, en este caso el número Kappa, haciendo referencia a que dicha característica técnica puede abarcar un rango desde cero hasta 10.
- La expresión "*el brillo ISO es 70 % o mayor*" indica el **nivel mínimo** de otro parámetro, el brillo ISO, restringiendo igualmente esta característica técnica. De acuerdo con esta expresión, el brillo ISO se encuentra dentro del rango desde 70% hasta 100% lo cual es completamente evidente dada la expresión objetada.

- De modo similar, la expresión “una tensión de al menos 5,50 km” describe el **nivel mínimo** establecido para el parámetro de tensión de la presente invención, la cual no puede ser inferior a 5,50 km.

Así pues, insistimos en que dichas expresiones no entorpecen la comprensión del objeto y alcance de la presente invención toda vez que el contexto en que se reivindican revela de manera implícita el alcance de las mismas y el rango al cual se refieren; hecho que solicitamos sea reconocido en esta instancia.

Por otra parte, encontramos con sorpresa que el señor Examinador insiste en que las expresiones “el brillo ISO es menor que 50% ISO”, “el brillo es 70% o mayor”, “el brillo ISO es 80% o mayor”, “el brillo ISO es 88% o mayor” y “el brillo ISO es 90% o mayor” indican efectos y/o resultados a alcanzar de la invención, omitiendo toda la argumentación presentada a este respecto.

En contraste con su apreciación, es preciso aclarar que el **brillo ISO** constituye un parámetro de la presente invención que como tal, hace parte de una caracterización completamente válida dado el objeto y naturaleza de la composición reclamada.

Con el fin de demostrar esta situación, citamos a continuación un fragmento del Instructivo Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad que define y avala la utilización de **parámetros** como estrategia para caracterizar una invención:

“Una reivindicación de producto, por ejemplo un compuesto químico, se puede caracterizar por su estructura y elementos, por su fórmula química, como un producto de un proceso, o excepcionalmente por sus parámetros.

Los parámetros son valores característicos de propiedades mensurables (por ejemplo el punto de fusión), o definidos como combinaciones matemáticas de varias variables.

El examinador no permitirá la caracterización de un compuesto químico solamente por sus parámetros, a menos que la invención no se pueda definir de otra manera. En cualquier caso, el parámetro tiene que poder ser determinado y medido sin ambigüedad por métodos estándar conocidos en el campo en cuestión, o descritos claramente en la solicitud.”

Adaptado del Instructivo de Patentabilidad
Numeral 2.6.5.9 – Definición por parámetros

De conformidad con lo que indica este fragmento, reiteramos que la caracterización por parámetros constituye una estrategia válida para definir una invención siempre y cuando (i) no exista otra manera posible de describirla, y (ii) los parámetros enunciados sean determinables mediante técnicas estándar conocidas y aplicadas en el campo técnico.

Debido a que la presente invención cumple con dichos criterios (i) y (ii), solicitamos respetuosamente sea reconocido que la materia consignada en este nuevo pliego reivindicatorio no recae en ninguna falta de claridad y más aún, se mantiene dentro de los lineamientos del citado Instructivo de Patentabilidad.

Dicho esto, llamamos la atención sobre el hecho de que no existe una manera diferente o más precisa que la reivindicada para definir la composición de la presente invención puesto que la misma representa un producto elaborado a partir de pulpas vegetales, materiales que gozan de un nivel de complejidad considerable.

A este respecto, es preciso aclarar que si bien el brillo ISO corresponde a un parámetro que se relaciona estrechamente con la composición de pulpa –sus componentes, proporciones y el método de fabricación de la misma–, no existe una manera más precisa de describir el objeto de la presente invención.

En este sentido, es evidente que, como bien reconocerá cualquier persona versada en la materia, los materiales de origen vegetal –como es el caso de las fibras aquí descritas– cuentan con una **composición química muy compleja** que combina gran variedad de carbohidratos (polisacáridos, oligosacáridos, celulosa, lignina, entre otros) y otro tipo de sustancias como las gomas y mucílagos.

Ya que dicha **complejidad química** hace imposible definir un producto de esta naturaleza mediante componentes y proporciones como sugiere el señor Examinador, solicitamos sea reconocida la necesidad de acudir a otro tipo de atributos para

describir el objeto de la presente invención, y en vista de ello, la total pertinencia de los parámetros reivindicados.

En conexión con lo anterior, encontramos que el señor Examinador hace referencia al siguiente fragmento de la actual descripción, soportando con ello su argumentación en torno al supuesto “resultado a alcanzar”:

“(…) la mayor parte o incluso la totalidad de la ganancia de brillo puede llevar a cabo en la etapa P/PO. En ciertas realizaciones, la pulpa (por ejemplo, aproximadamente 5 a aproximadamente 30%, aproximadamente el 10 a alrededor de 30%, aproximadamente el 15 a alrededor de 20%, aproximadamente el 10%, aproximadamente el 15%, o aproximadamente 20%) se mezcla con vapor, cáustico (NaOH aproximadamente 2,6% en peso de la pulpa seca), oxígeno (presión de 0,41 MPA (60 psi/g)), peróxido de hidrógeno (aproximadamente 6,0% a aproximadamente 9,0 por ciento, aproximadamente 6,0% o aproximadamente 7,0% en peso de la pulpa seca), silicato sódico (alrededor de 4.0% en peso de la pulpa seco), magsulfato (alrededor de 0,3% en peso de la pulpa seco) a una temperatura de aproximadamente de 120 °C por cerca de 120 minutos. Esta etapa se puede realizarse en una mezcla pulpa/vapor/químico a cizallamiento alto o cualquier otro equipo o método adecuado que se conoce en la materia. El brillo ISO de la pulpa blanqueada es aproximadamente 60% o mayor, 70% o mayor, aproximadamente 80% o mayor, aproximadamente 84% o mayor, aproximadamente 88% o mayor, aproximadamente 80% a aproximadamente 90%, o aproximadamente 90% o mayor (...) (Pág. 18, Párr. 3)”

Adaptado de la Resolución No. 89733, página 6

Frente a esto, nos permitimos aclarar en primer lugar que este fragmento hace referencia a un proceso mediante el cual es posible obtener el **producto** aquí reivindicado, el cual de ninguna manera puede definirse en función de las etapas que dan lugar al mismo, sino describiendo sus componentes y proporciones además de sus parámetros, como bien se aclaró anteriormente.

Es por esto que consideramos que en lugar de respaldar los comentarios del señor Examinador, el anterior fragmento expone de manera contundente la necesidad de acudir a parámetros como el **brillo ISO** para definir y caracterizar la presente

invención, la cual no podría ser descrita a partir de su respectivo método de fabricación.

Así las cosas, concluimos que los argumentos presentados en la pasada respuesta y la información proporcionada por la descripción no han sido estudiados con el rigor del caso, y que en consecuencia se ha desestimado la necesidad de acudir a parámetros como el **brillo ISO** para definir el objeto reivindicado y diferenciarlo del estado de la técnica.

En complemento de lo dicho, afirmamos que el **brillo ISO** constituye un atributo fácilmente identificable mediante técnicas y métodos conocidos para el versado en la materia, razón por la que insistimos en que además de definir de manera pertinente la presente invención, este parámetro no recae en ninguna falta de claridad.

Tal y como se comentó en la respuesta pasada, reiteramos que el **brillo ISO** representa un atributo que permite cuantificar o medir el factor de reflectancia azul difusa de pulpas, papeles y tablas siguiendo protocolos y medidas especificadas en la guía **ISO 2470-1:2009** (disponible para consulta en línea: <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:2470:-1:ed-1:v1:en>) emitida por la ISO (siglas en inglés de *International Organization for Standardization*, Organización Internacional para la Estandarización).

Teniendo en cuenta que dicha guía **ISO 2470-1:2009** constituye un documento de divulgación internacional de consulta habitual para cualquier persona normalmente versada en la materia, y además pone a disposición del campo técnico todas las consideraciones necesarias para la determinación del **brillo ISO** siguiendo estándares unificados, solicitamos sea reconocido que las expresiones objetadas no hacen referencia a posibles efectos de la presente invención sino a parámetros que la definen y caracterizan de manera apropiada.

Con base en dicho nuevo pliego reivindicatorio y de las aclaraciones complementarias, solicitamos sea reconocido que la materia reivindicada representa una divulgación clara, concisa y válida del objeto de la presente solicitud, la cual resulta

completamente comprensible para cualquier persona medianamente versada en la materia.

De la mano con lo anterior, insistimos en que el examen de patentabilidad conducido por su Despacho evidencia un enfoque altamente subjetivo en donde el señor Examinador se limita a identificar las características técnicas que supuestamente dan origen a la presente invención en diferentes documentos del estado del arte, cuando en realidad no existe ninguna instrucción o motivación concreta que dirija al versado en la materia a alcanzar, de manera precisa y exacta, la materia que aquí se reivindica.

Por esta razón, procedemos a presentar nuevamente nuestro análisis del estado de la técnica definido por los documentos D1 y D2, haciendo especial énfasis en las diferencias existentes entre tales anterioridades y la presente invención, y demostrando de este modo el cabal cumplimiento del requisito de nivel inventivo por parte de esta última.

Como aspecto preliminar, y para contextualizar el análisis que prosigue, presentamos a continuación la nueva reivindicación 1:

“Una composición de pulpa que comprende:

fibras de una fuente renovable de fibra agrícola (ARF) seleccionada del grupo que consiste de bagazo, forraje de maíz, paja de trigo, paja de cereales, paja de arroz, residuos de soya, tejidos de coco, tallos de algodón, canastas de palma, kenaf, cáñamo industrial, paja de semilla de lino, paja de lino textil, sisal, hesperaloe, raigrás, y combinaciones de los mismos, en donde la composición de pulpa tiene un número Kappa sin blanquear de 15 o menor, una liberación (CSF) de al menos 400 mL, una tensión de al menos 5,50 km, un índice de desgarrar de al menos 6,00 mN·m²/g, y un índice de rotura de al menos 3,00 kPa·m²/g.”

Adaptado del nuevo pliego reivindicatorio, reivindicación 1

De acuerdo con lo comentado anteriormente, la reivindicación 1 fue modificada mediante la inclusión de las posibles **fuentes renovables de fibra agrícola (AFR)** que la invención puede incluir, las cuales corresponden específicamente a bagazo, forraje de maíz, paja de trigo, paja de cereales, paja de arroz, residuos de soya, tejidos de coco, tallos de algodón, canastas de palma, kenaf, cáñamo industrial, paja de semilla de lino, paja de lino textil, sisal, hesperaloe, raigrás, y combinaciones de los mismos.

De esta manera, es de notar que dicha reivindicación describe ahora los **componentes puntuales** que se encuentran cobijados por el alcance de la presente invención, permitiendo a su vez una total diferenciación de la misma en comparación con el estado de la técnica definido por los documentos D1 y D2.

Además de tales componentes, la reivindicación 1 da a conocer los siguientes parámetros de la presente invención:

Número Kappa sin blanquear	Máximo 15
Liberación	Mínimo 400 mL
Tensión	Mínimo 5,50 km
Índice de desgarró	Mínimo 6,00 mN·m ² /g
Índice de rotura	Mínimo 3,00 kPa·m ² /g

Considerando entonces el conjunto de características técnicas presentadas por la reivindicación 1 –conformado por un grupo de **fuentes renovables de fibra agrícola (AFR)** y una serie de **parámetros** relacionados con la composición–, afirmamos que ninguno de los documentos D1 y D2 citados por el señor Examinador proporciona enseñanzas suficientes que permitan alcanzar tal caracterización de manera obvia.

Tomando el documento D1 como punto de partida, encontramos que este da a conocer una pulpa que comprende una suspensión acuosa de fibras de celulosa derivadas de una planta perteneciente a la familia *Araceae*, la cual se caracteriza por presentar las siguientes características técnicas:

- Número Kappa de 15 a 80, preferiblemente de 10 a 60 y más preferiblemente de 15 a 30 (párrafo [0026] del documento D1)
- Índice de desgarró entre 2 y 8 mN·m²/g (Figura 7 del documento D1)
- Índice de rotura de entre 1,5 y 5,5 kPa·m²/g (Figura 6 del documento D1)

A partir de esta información, es evidente que la referencia citada ignora aspectos fundamentales de la presente invención y por tanto, **falla** en sugerir o motivar el desarrollo de la composición que aquí se reivindica, la cual no podría ser alcanzada de otra manera sino mediante la aplicación de su propia habilidad inventiva.

Más específicamente, llamamos la atención sobre el hecho de que dicha referencia guarda total silencio respecto a:

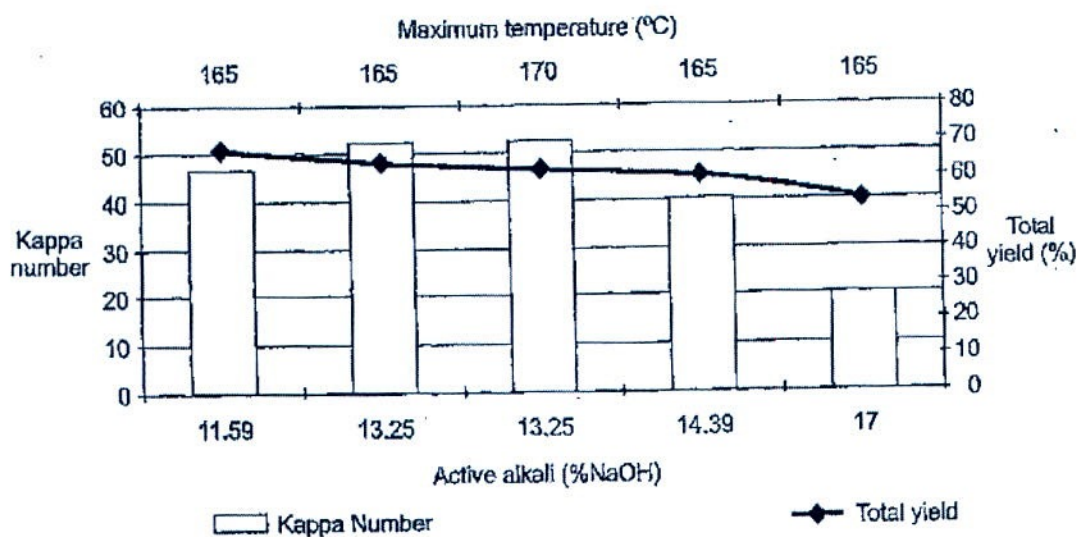
- (i) la selección de **bagazo, forraje de maíz, paja de trigo, paja de cereales, paja de arroz, residuos de soya, tejidos de coco, tallos de algodón, canastas de palma, kenaf, cáñamo industrial, paja de semilla de lino, paja de lino textil, sisal, hesperaloe, raigrás, y combinaciones de los mismos** como fuentes renovables de fibra agrícola (AFR);
- (ii) un número Kappa de **máximo 15**; y
- (iii) la determinación de la **tensión** de la suspensión de pulpa, la cual corresponde a **mínimo 5,50 km**.

Así pues, concluimos que el documento D1 no constituye soporte documental suficiente para cuestionar la patentabilidad de la invención aquí reivindicada, la cual cuenta con características técnicas únicas y diferenciales que de ninguna manera podrían haber sido motivadas por tal anterioridad, y que por tanto respaldan el total cumplimiento del requisito de nivel inventivo.

Inclusive, consideramos que las enseñanzas de esta referencia **alejarían** al versado en la materia de la presente divulgación pues las mismas sugieren fuertemente la elección de un número Kappa que se encuentra dentro de rangos superiores a 15, contrastando de este modo con la caracterización presentada en este nuevo pliego reivindicatorio (número Kappa de **máximo 15**).

Adicionalmente, vale la pena destacar que de acuerdo con la Figura 3 incluida en el documento D1, el rendimiento total de la suspensión de pulpa disminuyó de manera drástica al enfocarse en la producción del producto con menor número Kappa como bien se aprecia a continuación:

FIG. 3



Adaptado del documento D1

Partiendo de esta información, es claro que el versado en la materia evitaría a como dé lugar establecer menores números Kappa pues los mismos se relacionan de manera directa con **menores rendimientos**, lo cual resulta completamente indeseable para todo proceso de producción.

Por si fuera poco, encontramos que el número Kappa más bajo estudiado en dicha gráfica corresponde a **20**, lo cual se encuentra muy alejado del valor y rango establecido por la presente invención. En nuestro concepto, este hecho demuestra aún más el **alejamiento** que existe entre el citado arte previo y la presente invención, ratificando por tanto el cumplimiento del requisito de nivel inventivo por parte de esta última.

Dicho esto, solicitamos de manera respetuosa sea reconocido que las enseñanzas del documento D1 no son de ninguna relevancia ya que en lugar de motivar o sugerir el desarrollo de la invención aquí reivindicada, **alejan** al versado en la materia de la misma.

Por último, es de notar que a diferencia de la ya analizada reivindicación 1, las demás reivindicaciones independientes presentan las siguientes diferencias adicionales con respecto a las enseñanzas del documento D1:

- La nueva reivindicación 2 establece un **número Kappa de máximo 5**, diferenciándose aún más del arte previo.
- La nueva reivindicación 10 define además un **brillo ISO superior al 85%**, estableciendo por tanto un parámetro adicional que tampoco es analizado por la anterioridad en estudio.

En consecuencia, solicitamos sea reconocido el cumplimiento del requisito de nivel inventivo para todas y cada una de las modalidades descritas en este nuevo pliego reivindicatorio.

Dejando de lado el análisis del documento D1, encontramos que el segundo documento citado por el señor Examinador, documento D2, tampoco se aproxima a la caracterización aquí expuesta y mucho menos solventa las deficiencias del documento, situación que procedemos a exponer con la intención de que las objeciones que afectan la patentabilidad de esta divulgación sean reconsideradas de manera definitiva.

En primer lugar, es oportuno mencionar que el documento D2 divulga una composición derivada de pulpa de pino que como tal, no es comparable con la **composición de pulpa que comprende fibras de una fuente renovable de fibra agrícola** aquí reivindicada, hecho que alertaría a primera vista al versado en la materia sobre la poca relevancia de sus enseñanzas en el contexto de la presente invención.

Más allá de esa primera diferencia, encontramos que la pulpa de pino descrita en dicha anterioridad cuenta con las siguientes propiedades:

- Número Kappa de 15,2 (página 9, líneas 9 a 24 del documento D2)
- “Longitud de rotura” o tensión de 6,42 a 8,25 km (Tabla 2 del documento D2)

Similar al caso anterior, el documento D2 también ignora muchas de las características técnicas esenciales que dan lugar a la presente invención, careciendo puntualmente de información relacionada con:

- (i) la selección de **bagazo, forraje de maíz, paja de trigo, paja de cereales, paja de arroz, residuos de soya, tejidos de coco, tallos de algodón, canastas de palma, kenaf, cáñamo industrial, paja de semilla de lino, paja de lino textil, sisal, hesperaloe, raigrás, y combinaciones de los mismos** como fuentes renovables de fibra agrícola (AFR);
- (ii) el **índice de desgarró de mínimo 6,00 mN·m²/g**; y
- (iii) el **índice de rotura de mínimo 3,00 kPa·m²/g**.

Con base en estas falencias, concluimos que el documento D2 falla también en proporcionar al versado en la materia motivación e instrucciones suficientes que lo inciten a desarrollar una invención tal y como se expone en este nuevo pliego reivindicatorio.

Asimismo, consideramos que el documento D2 no complementa de ninguna manera las falencias del citado documento D1 y en conjunto, ambas anterioridades fallan en desvirtuar la patentabilidad de la presente invención teniendo en cuenta las evidentes diferencias existentes entre sus divulgaciones y la materia consignada a lo largo de este nuevo pliego reivindicatorio.

Aclarado lo anterior, es nuestra intención mencionar ahora que contrario al enfoque adoptado por el señor Examinador, resulta imposible afirmar que la combinación de las enseñanzas de dichas dos referencias pueda resultar, de manera obvia, en el objeto de la presente invención.

Como punto de partida, destacamos que no hay ningún motivo por el cual el versado en la materia hubiera podido “predecir” los parámetros de una composición derivada de la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 puesto que la única manera de determinar cada uno de los parámetros reivindicados corresponde a la **realización de pruebas** a muestras de la supuesta composición combinada.

En el caso del arte previo citado, reiteramos que a pesar de las divulgaciones de los documentos D1 y D2, el versado en la materia enfrentado al problema técnico relacionado con el desarrollo de la presente invención **desconoce** los siguientes aspectos de las composiciones allí divulgadas:

- La **tensión** de la composición del documento D1;
- La **liberación** de la composición de ambos documentos D1 y D2;
- El **índice de desgarró** de la composición del documento D2; y
- El **índice de rotura** de la composición del documento D2.

Teniendo en cuenta la ausencia de esta información, es evidente que el versado en la materia no podría simplemente inventar o asignar valores aleatorios a tales parámetros, sino que vería la necesidad de realizar pruebas puntuales a las composiciones del arte previo para determinarlos; situación que no fue contemplada por el señor Examinador en ningún momento.

Muy por el contrario, el señor Examinador asume de manera deliberada que el versado en la materia podría combinar la totalidad de parámetros descritos en ambos documentos –que se relacionan con **composiciones completamente distintas**– cuando en realidad no existe ningún fundamento por el cual sea posible intuir que una composición que integre las enseñanzas de los documentos D1 y D2 presente las características técnicas aquí reivindicadas.

Dicho de otro modo, no existe ninguna razón por la que el versado en la materia pudiera, por ejemplo, considerar que:

- (i) la composición descrita en el documento D1 pueda presentar una “longitud de rotura” o tensión de 6,42 a 8,25 km, ya que dicha tensión es inherente únicamente a la composición del documento D2; y
- (ii) la composición descrita en el documento D2 pueda manifestar un índice de desgarro entre 2 y 8 mN·m²/g y un índice de rotura de entre 1,5 y 5,5 kPa·m²/g, atributos relacionados de manera exclusiva con la composición del documento D1.

En este sentido, es pertinente señalar el error conceptual en el que recae el señor Examinador al considerar de manera independiente cada uno de los parámetros descritos en las actuales reivindicaciones, en lugar de reconocer la relación existente entre los mismos y la manera en que estos, en conjunto, permiten definir la composición de pulpa reivindicada.

Consecuentemente, afirmamos que el examen conducido por el señor Examinador evidencia un enfoque altamente subjetivo por cuanto se limita a identificar de manera aislada e inconexa los diferentes elementos que definen la composición aquí reivindicada en dos documentos del estado de la técnica, sin que estos brinden instrucciones concretas respecto a **cómo** conseguiría el versado en la materia desarrollar la presente invención sin la necesidad de aplicar su propia capacidad inventiva.

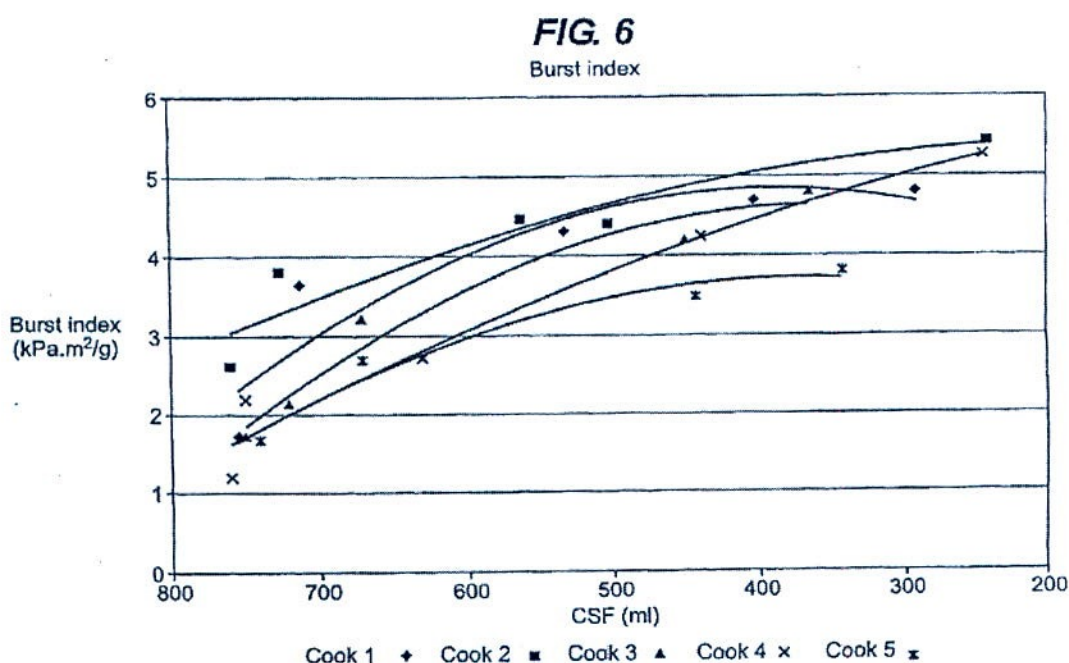
Dicho esto, concluimos que la presente invención fue juzgada bajo un análisis en retrospectiva que estudia de manera superficial las divulgaciones del estado de la técnica y presume sin ningún fundamento concreto que la misma podría haber sido derivada de manera obvia, cuando en realidad ninguno de los documentos D1 o D2 anticipa o sugiere cada uno de los parámetros característicos de la composición reclamada en la reivindicación 1.

Así pues, solicitamos respetuosamente sea reconocido que el arte previo citado por el señor Examinador falla por completo en constituir soporte documental suficiente a las objeciones que perjudican el nivel inventivo de la presente invención, razón por la que solicitamos su consecuente retiro.

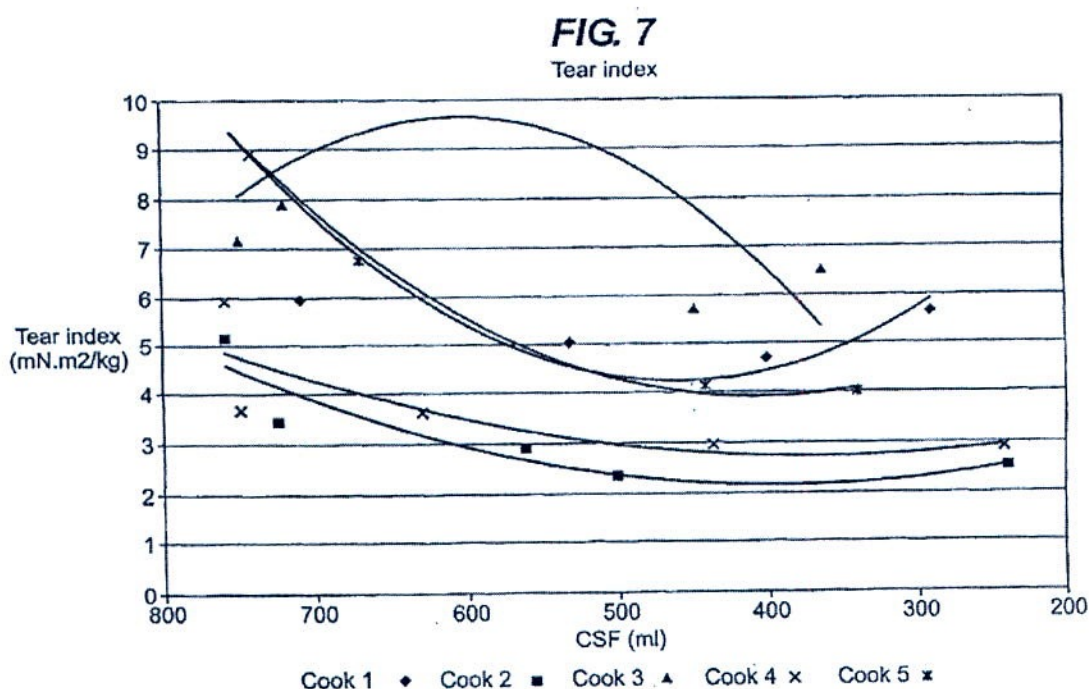
En conexión con lo anteriormente comentado, vale la pena mencionar que las divulgaciones del arte previo citado por su Despacho no sólo son insuficientes sino que, evidentemente, **alejan** al versado en la materia del objeto de la presente invención como se discute a continuación.

Como primera medida, llamamos la atención sobre el hecho de que el documento D1 no aborda en ningún momento la necesidad de mejorar las **propiedades de fuerza de la suspensión de pulpa** allí divulgada, razón por la que el versado en la materia se limitaría a considerar las características técnicas de esta anterioridad como un estándar o modelo a seguir.

Muestra de ello son las Figuras 6 y 7 del documento D1 que incluimos a continuación para referencia del señor Examinador, las cuales exponen que tanto el índice de rotura como el índice de desgarrar **disminuyen** en la medida que la **liberación (CSF)** aumenta:



Adaptado del documento D1



Adaptado del documento D1

Oponiéndose a este comportamiento, la presente invención propone una composición que, considerando sus propiedades de rotura y desgarró, manifiesta **mayor fuerza aun cuando la liberación es alta**, razón por la que concluimos que esta **contradice** lo enseñado por el documento D1.

En cuanto al documento D2, consideramos pertinente señalar que este se encuentra relacionado con un método para el tratamiento de **pulpa de pino**, material que como ya hemos mencionado, se aleja considerablemente de representar “una fuente renovable de fibra agrícola” como la aquí reivindicada y por tanto, proporciona al versado en la materia información que no deriva en el desarrollo de la presente invención.

Inclusive, resaltamos que como bien podrá reconocer cualquier versado en la materia, las propiedades de las fibras que conforman la pulpa afectan de manera significativa los parámetros de la pulpa como tal, por lo cual es evidente que dada su naturaleza, una **pulpa derivada de materiales lignificados o de madera** –es decir, como la pulpa de pino descrita por el documento D2–, manifiesta propiedades y características completamente distintas a las concebidas por la presente invención.

A este respecto, nos permitimos citar un fragmento tomado del documento D1 en donde se mencionan las desventajas e inconvenientes relacionados con el uso de fibras como las descritas en el documento D2:

“(…) las fibras que tienen paredes más gruesas son más rígidas y tienden a mantener su forma (tubular) original, y esto no contribuye a la unión entre las fibras. Ellas tienden a producir una lámina abierta, absorbente y abultada con baja resistencia a la rotura y tensión, pero con alta resistencia al desgarramiento.”

Adaptado del documento D1, párrafo [0067]

Tal y como refiere esta anterioridad, los materiales que conforman la pulpa descrita en el documento D2 no presentan un comportamiento como el de la invención aquí reivindicada, hecho que demuestra que tales divulgaciones **no son comparables con la presente invención** y mucho menos guían al versado en la materia a su desarrollo.

De cualquier manera, destacamos que ninguno de los documentos D1 o D2 anticipa la utilización de **bagazo, forraje de maíz, paja de trigo, paja de cereales, paja de arroz, residuos de soya, tejidos de coco, tallos de algodón, canastas de palma, kenaf, cáñamo industrial, paja de semilla de lino, paja de lino textil, sisal, hesperaloe, raigrás, y combinaciones de los mismos** como fibras de una fuente renovable de fibra agrícola (ARF) de elección, razón por la que resulta aún más evidente la poca relevancia que implican las enseñanzas de dichas referencias en el análisis de patentabilidad de la presente invención.

A la luz de estos hechos, concluimos que los documentos D1 y D2 constituyen divulgaciones aisladas que a pesar de pertenecer al “mismo campo técnico”, entran en conflicto y se contradicen entre sí dada la naturaleza y tipo de materiales que analizan, demostrando por tanto que su combinación no anticipa de ninguna manera el objeto de la presente solicitud.

Por lo anterior, es evidente que partiendo del documento D1, la persona versada en la materia no se hubiera visto siquiera motivada a acudir a las enseñanzas del documento D2 en búsqueda de instrucciones o motivación para diseñar una pulpa como la aquí reivindicada, la cual reiteramos se compone de ***“fibras de una fuente renovable de fibra agrícola”*** seleccionadas del grupo que consiste de bagazo, forraje de maíz, paja de trigo, paja de cereales, paja de arroz, residuos de soya, tejidos de coco, tallos de algodón, canastas de palma, kenaf, cáñamo industrial, paja de semilla de lino, paja de lino textil, sisal, hesperaloe, raigrás, y combinaciones de los mismos que manifiestan una serie de propiedades y parámetros **alejados de toda divulgación del arte previo.**

En consecuencia, solicitamos respetuosamente sea reconocido que ninguno de los documentos D1 o D2 proporciona el debido soporte documental a las objeciones del señor Examinador toda vez que los mismos (i) fallan en anticipar y sugerir todas y cada una de las características técnicas que dan lugar a la presente invención, y más aún, (ii) constituyen referencias contradictorias y opuestas que de ninguna manera se complementan entre sí a fin de sugerir el desarrollo de la composición aquí reivindicada.

Igualmente, solicitamos sea reconocido que la decisión basada en tales objeciones de nivel inventivo emitidas en contra de la presente divulgación carece de total fundamento por las razones y argumentos desarrollados a lo largo de este memorial, los cuales demuestran a su vez el justo cumplimiento de dicho requisito por parte de la presente invención.

PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 89733 del 20 de Noviembre de 2015 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70ª No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41